

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 054

Fecha: 12/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 015 2013 00630	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ANGELICA CAMARGO RODRIGUEZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO ADMITE DEMANDA El Despacho del Señor Juez 2do Administrativo del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento y admite demanda. Se deja constancia que el proceso puede ser consultado en el juzgado de origen (55)/Hemr	08/11/2019 3c,1cds,	5t
1100133 35 021 2013 00238	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA El Despacho del Señor Juez 2do Administrativo del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento y fija fecha para realizar Audiencia Inicial el 22/11/2019 12:00 m./Hemr	08/11/2019 3c,1cds,	4t
1100133 35 024 2012 00080	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RICHARD NAVARRO MAY	RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA El Despacho del Señor Juez 2do Administrativo del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento y fija fecha para realizar Audiencia Inicial el 22/11/2019 09:00 am./Hemr	08/11/2019 3c,1cds,	3t
1100133 42 055 2016 00563	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARLOS ARTURO ALFONSO MARTINEZ	LA NACION RAMA JUDICIAL	AUTO CONCEDE APELACION El Despacho del Señor Juez 2do Administrativo del Circuito de Bogotá, concede recurso de apelación y ordena remitir el expediente al Superior, Sala Transitorio Sección Segunda/hemr	08/11/2019 2c,2cds,	1t
1100133 42 055 2018 00285	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN DANIEL DIAZ	NACION RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA El Despacho del Señor Juez 2do Administrativo del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento y admite demanda. Se deja constancia que el proceso puede ser consultado en el juzgado de origen (55)/Hemr	08/11/2019 2c,1cds,	1t
2530733 31 703 2014 00090	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO NEL ESCOBAR ESCOBAR	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA RAMA JUDICIAL	AUTO FIJA FECHA El Despacho del Señor Juez 2do Administrativo del Circuito de Bogotá, avoca conocimiento y fija fecha para realizar Audiencia Inicial el 22/11/2019 02:30 am./Hemr	08/11/2019 3c,1cds,	3t

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C

08 NOV 2019

Expediente:	11001-33-35-015-2013-00630
Demandante:	María Angélica Camargo Londoño
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la **Fiscalía General de la Nación**.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **María Angélica Camargo Londoño** identificado(a) con C.C.51.863.676, a través de apoderado contra la **Nación – Fiscalía General de la Nación**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **Nación – Fiscalía General de la Nación**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Publico delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho, de este juzgado (55).

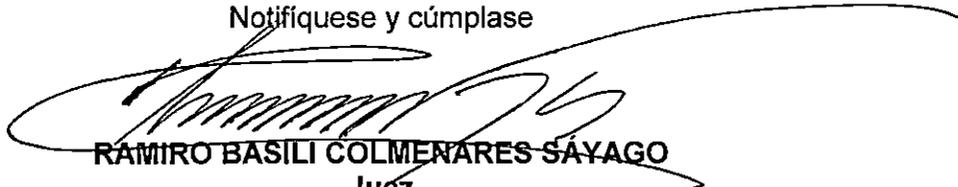
NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado Héctor Alfonso Carvajal Londoño, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19.338.748 de Bogotá y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 30.411 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 1 expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/ch



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 08 NOV 2019

Expediente:	11001333502120130023800
Demandante:	Luz Nubia Gutiérrez Rueda
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho en ejercicio de sus facultades, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra; por consiguiente, se procederá a programar fecha para celebrar la audiencia inicial.

Así las cosas, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 del CPACA.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, para el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las doce del mediodía (12:00 m.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en la sede de este Despacho.

TERCERO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

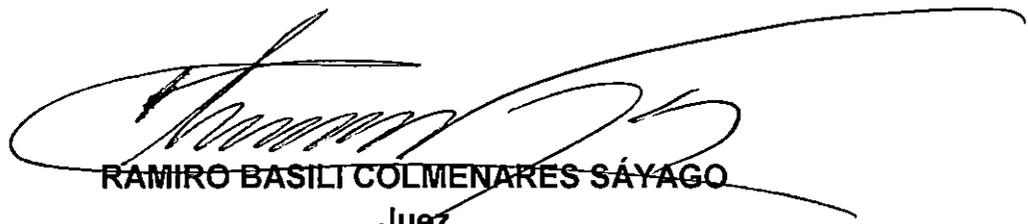
No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 *Ibíd*em).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Yolanda Margarita Sánchez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.892, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 134.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 63 del expediente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Yolanda Margarita Sánchez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.892, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 134.880 expedida por el CS de la J, como apoderada judicial de la parte demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, de conformidad con lo manifestado en memorial presentado el 07 de marzo de 2019.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogado Daniela Alejandra Páez Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.569.215, portadora de la tarjeta profesional No. 3065.417 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 75 al 77 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBCS/sfgr



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 08 NOV 2019

Expediente:	11001333502420120008000
Demandante:	Richard Navarro May
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 24 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho en ejercicio de sus facultades, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra; por consiguiente, se procederá a programar fecha para celebrar la audiencia inicial.

Así las cosas, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 del CPACA.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, para el día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en la sede de este Despacho.

TERCERO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Cesar Augusto Contreras Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.654.873, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 143.958 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 79 del expediente.

Notifíquese y cúmplase


RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez

RBCS/sfgr

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CERTIFICO: que por anotación en el ESTADO de
fecha _____, fijado a las 8:00 am se
notifica a las partes la presente providencia.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 08 NOV 2019

Expediente	11001-33-42-055-2016-00563-00
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Carlos Arturo Alfonso Martínez
Demandado	Nación - Rama judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Los apoderados de las partes demandante y demandada presentaron recurso de apelación (Folios 63 a 65 y folios 66 a 67 del expediente) contra la sentencia adiada 11 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Bogotá (folios 52 a 54 del plenario), en la cual se ordenó no acceder a la inaplicación del artículo primero del Decreto 0383 de 2013 en los términos pretendidos en la demanda , sino en los términos señalados en la parte motiva de la sentencia, y negó las demás pretensiones de la demanda.

Comoquiera que los citados recursos fueron presentados dentro de la oportunidad legal y son procedentes a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A, los mismos se concederán en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo – Sección Segunda - Sala Transitoria.

Para lo anterior, por Secretaría se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Sala Transitoria.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder los recursos de apelación en los efectos suspensivos, presentados por los apoderados de las partes en contra de la sentencia del 11 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de este Circuito Judicial (folios 52 a 54 del expediente), en la cual se ordenó no acceder a la inaplicación del artículo primero del Decreto 0383 de 2013 en los términos pretendidos en la demanda, sino en los términos señalados en la parte motiva de la sentencia, y que además negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Administrativo Transitorio de Cundinamarca - Sección Segunda - Sala Transitoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/jc



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C. 08 NOV 2019

Expediente:	11001-33-42-055-2018-00285-00
Demandante:	Juan Daniel Díaz Bustos
Demandado:	Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 2 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A

Por proceder la demanda de la referencia del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el Despacho hará pronunciamiento sobre la competencia.

Revisado el libelo de la demanda, con sus anexos, el Despacho declarará su admisión, por reunir los requisitos de ley, dejando copia de la misma y sus anexos en secretaría por disposición legal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del proceso relacionado en la parte enunciativa de este proveído.

SEGUNDO.- ADMITIR el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por el (la) señor(a) **Juan Daniel Díaz Bustos** identificado(a) con C.C.1.022.389.195 de Bogotá, a través de apoderado contra la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia por estado a la parte demandante como lo dispone el artículo 201 C.P.A.C.A.

CUARTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la **Nación - Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial**, o a quien él haya delegado la facultad de notificarse, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho judicial, como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEPTIMO.- INTEGRAR el Litisconsorcio necesario, notificando personalmente la demanda y esta providencia al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en el evento de que se imponga condena a las entidades demandadas.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte actora para que envíe a través del servicio postal autorizado los respectivos traslados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, y allegar a la secretaria de este Juzgado las constancias respectivas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. El traslado del ministerio público será enviado a la Procuraduría Judicial para asuntos Administrativos de Bogotá D.C, delegado para este Despacho, de este juzgado (55).

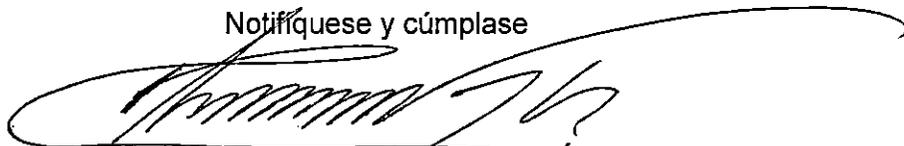
NOVENO.- REQUERIR a la parte demandada para que con la contestación de la demanda, allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos demandados así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

DECIMO.- Surtidas todas las notificaciones, el expediente permanecerá a disposición de las partes por el término común de 25 días, contados a partir del día siguiente al de la última notificación.

DECIMO PRIMERO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

DECIMO SEGUNDO.- Reconocer personería a la abogada Mario Andrés Rodríguez Tovar, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 11.202.730 de Chía y portador(a) de la tarjeta profesional de abogado(a) número 195.368 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad y para los efectos señalados en el poder obrante a folio 11 expediente en calidad de apoderado(a) de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO

Juez

RBC/ch



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO (2) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 08 NOV 2019

Expediente:	25307333170320140009000
Demandante:	Pedro Nel Escobar Escobar
Demandado:	Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial

Procede el Despacho a dar continuación al trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo PCSJA19-11331 del 02 de julio de 2019, creó dos (2) juzgados administrativos transitorios para la ciudad de Bogotá, los cuales tendrán a cargo los procesos sobre las reclamaciones salariales y prestacionales de la Rama Judicial.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca relacionó los procesos que corresponden al Juzgado Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá, entre los cuales se asignó el proceso arriba referenciado, procedente del Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

En consecuencia, el Despacho en ejercicio de sus facultades, avocará conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra; por consiguiente, se procederá a programar fecha para celebrar la audiencia inicial.

Así las cosas, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 180 del CPACA.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso en referencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, para el día **veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, en las instalaciones de las Salas de Audiencias ubicadas en la sede de este Despacho.

TERCERO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del art.180 del CPACA. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2º del art. 180 Ibídem).

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Yolanda Margarita Sánchez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.892, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 134.880 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 63 del expediente.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia de la abogada Yolanda Margarita Sánchez Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.381.892, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 134.880 expedida por el CS de la J, como apoderada judicial de la parte demandada Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, de conformidad con lo manifestado en memorial presentado el 07 de marzo de 2019.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogado Claudia Lorena Duque Samper, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.291.631, portadora de la tarjeta profesional No. 264.044 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 127al 129 del expediente.

Notifíquese y cúmplase



RAMIRO BASILI COLMENARES SÁYAGO
Juez

RBCS/sfgr